



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2022-00081-00
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Nelson Giovanni Ramírez López y Luz Stella Bermúdez Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la parte demandante de dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*

Como quiera que el representante legal de la entidad demandante, presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta,

RESUELVE

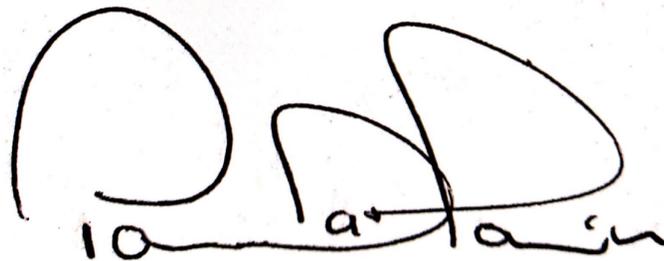
PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por *pago total de la obligación*.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares en el evento que se hayan decretado, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de agosto de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 031



LUZ STELLA SANTANA S.
SECRETARIA